

Contestaciòn 2022 00030'

Marina Chavarro <marinachavarro@gmail.com>

Jue 27/07/2023 8:09 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

contestaciòn dra MARINA 2022 00030.pdf;

Señores Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C

Cordialmente envío escrito de contestaciòn de demanda dentro del proceso No 2022 00030.

Atentamente

MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ.

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D,

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

REF: 2022-00030

DEMANDANTE: MARÍA EFIGENIA CHÁVEZ CRUZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MOISÉS POLIDORO OSTOS
CORONADO

MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números se anotan al pie de mi firma, actuando como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados del causante MOISÉS POLIDORO OSTOS CORONADO, para el cual fui designada en auto del veintiséis de mayo de 2023, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda, de la siguiente forma:

1. A los hechos;

- El hecho 1, es cierto en lo que tiene que ver con el fallecimiento del señor MOISÉS POLIDORO OSTOS CORONADO, según se constata del registro civil de defunción allegado a las diligencias.
- El hecho 2, es cierto conforme la prueba documental arrojada a las diligencias.
- El hecho 3, no me consta, debe demostrarse.
- El hecho 4, debe establecerse, como quiera que no me consta.
- El hecho 5, no me consta, por lo tanto debe probarse.
- El hecho 6, no me consta, debe acreditarse.
- El hecho 7, es cierto en lo que tiene que ver con el fallecimiento de MOISÉS POLIDORO OSTOS CORONADO, quien murió el 24 de febrero de 2020, según se acredita con el registro civil de defunción obrante en las diligencias, en todo lo demás no me consta.
- El hecho 8, es cierto frente al deceso de MOISÉS POLIDORO OSTOS CORONADO, en todo lo demás no me consta.
- El hecho 9, no me consta, por lo tanto debe establecerse.
- El hecho 10, debe demostrarse, por cuanto no me consta.
- El hecho 11, es cierto conforme la documental adosada al proceso, mediante la cual se corrobora que COLPENSIONES mediante Resolución, le reconoció a MARÍA EFIGENIA CHAVES CRUZ, la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento

de OSTOS CORONADO MOISÉS, a partir del 24 de febrero de 2020, en un porcentaje del 50%.

- El hecho 12, es cierto que el fallecido MOISÉS POLIDORO OSTOS CORONADO, procreó tres hijos de nombres IVONNE OSTOS BOHORQUEZ, MARIA PAULA OSTOS BOHORQUEZ Y MARÍA JOSÉ OSTOS BOHORQUEZ.
- El hecho 13, no me consta, por lo tanto debe demostrarse.
- El hecho 14, es cierto en atención a la prueba documental que se arrima al plenario.
- El hecho, no tiene la connotación de un hecho.

Frente a las pretensiones me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

2. En lo que tiene que ver con las pruebas

En lo que tiene que ver con las pruebas, debo manifestar que no tengo objeción alguna en contra de los documentos allegados con el libelo demandatario, como tampoco con la prueba testimonial pedida en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 54 de 1990, Artículo 368 y siguientes del Código de General del Proceso y demás normas concordantes.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA DECLARATORIA DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POR ENDE DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE, fundamentada esta excepción en que de conformidad al artículo 8º de la ley 54 de 1990, opera para este caso la prescripción, ya que transcurrió ,más de un año desde que falleció el causante MOISÉS POLIDORO OSTOS CORONADO, para presentar esta demanda, nótese que el citado OSTOS CORONADO murió el 24 de febrero de 2020 y la demanda se presentó el 19 de enero de 2022, es decir que transcurrió más de 22 meses, entre la fecha en que se produjo el deceso y el día en que se presentó la demanda.

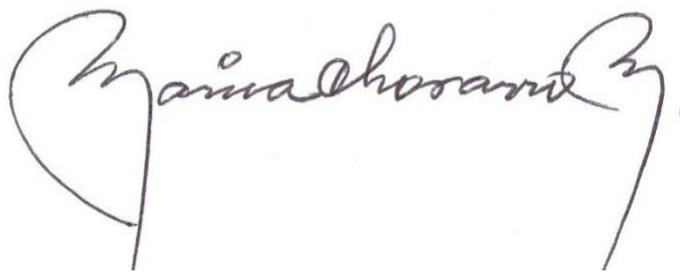
La citada norma, indica que: **"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros..."**.

4. Notificaciones:

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda y la suscrita en la carrera 53 No. 59 - 60, bloque 6 apartamento 102.

El lugar de residencia de mi representada el que se indica en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marina Chavarro Martínez'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a long, sweeping tail.

MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ
C.C. No. 41515050 de Bogotá
T.P. 40187 del C. Superior de la Judicatura
Celular No. 3103225768

Señora

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D,

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

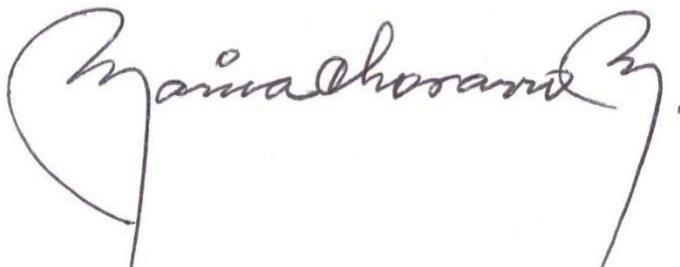
REF: 2022-00030

DEMANDANTE: MARÍA EFIGENIA CHÁVEZ CRUZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE MOISÉS POLIDORO OSTOS
CORONADO

MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números se anotan al pie de mi firma, actuando como **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados del causante **MOISÉS POLIDORO OSTOS CORONADO**, por medio del presente escrito, en forma respetuosa me permito solicitarle me señale los gastos de curaduría a que tengo derecho por la labor desempeñada dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marina Chavarro Martínez', written in a cursive style.

MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ

C.C. No. 41515050 de Bogotá

T.P. 40187 del C. Superior de la Judicatura

Celular No. 3103225768